



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio quince (16) de
dos mil veintidós (2022). Rad. 2019/1926

Se deniega la petición del señor apoderado de la parte
demandante por cuanto el retiro de la demanda conforme al Artículo 88
del CGP, procede cuando no se haya notificado al demandado, y en este
caso la aludida parte fue notificada del mandamiento de pago librado en
su contra desde el 22 de septiembre de 2021 .

NOTIFÍQUESE,

Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea75300cc29a1e932b88d4326e04b4c136750ff753bcd39e2711319aaf4b35d**

Documento generado en 15/06/2022 11:19:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>